CITACION OO5-2024

Citación Reunión Virtual Equipo Proyecto Étnico Despertar

El presidente y representante legal de la Asociación de Comunidades Afrocolombianas Despertar se permite citar a una reunión virtual a todo el Equipo del Proyecto Étnico.

Día: martes 24 de agosto del 2024
Hora: 6:30 p.m.

Objetivo de la reunión:

FASE 1
Se llevará a cabo una mesa de trabajo para la preparación de los entregables con el equipo técnico de la organización. (fotos, listado de asistencias).

Agenda:

1. Marco Legal
2. Catedra de estudios Afrocolombianos
3. Etnoeducación

Importante:

La puntualidad y asistencia a esta reunión son fundamentales para garantizar el éxito del proyecto.

Agradecemos su compromiso y participación.

Atentamente,

RICARDO RODRIGUEZ PEREA
Presidente y Representante Legal

LESLY YADIRA RESTREPO VALENCIA
Secretaria

Nota: confirmar asistencia

Proyecto:	Yadira Restrepo V.	**Revisado y aprobado:**	Ricardo Rodríguez P.

ACTA DE ENTREGA

1. INFORMACIÓN GENERAL

ACTA PARA ENTREGA DE TALLER DE CAPACITACIÓN EQUIPO TÉCNICO DE LA ORGANIZACIÓN No. 1						FECHA DEL ACTA		
ACTA No.	5					**DIA**	**MES**	**AÑO**
LUGAR REUNIÓN	Aula virtual					24	08	2024
PROYECTO	Fortalecimiento, desarrollo e implementación del proyecto etnoeducativo comunitario							
FASE	1							
No. CONTRATO	CONTRATO NÚMERO CO1.PCCNTR.6601360 DE 2024							
ENTREGABLE	TALLERES DE CAPACITACIÓN EQUIPO TÉCNICO DE LA ORGANIZACIÓN							
TIPO DE REUNIÓN	VIRTUAL	X	PRESENCIAL					

2. PRODUCTO(S)/ENTREGABLE(S) OBJETO DE APROBACIÓN

FASE	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL ENTREGABLE
1	- Taller de capacitación equipo técnico de la organización no.5	Talleres de capacitación equipo técnico de la organización

3. ASISTENCIA LIDERES DEL PROYECTO

ASISTENTES/PARTICIPANTES	
NOMBRE Y APELLIDOS	**CARGO**
RICARDO RODRIGUEZ PEREA	Presidente Despertar
LUZ MARINA LOBON COLOMBA	Apoyo financiero Despertar
JORGE IVAN LOPEZ	Apoyo administrativo Despertar
NELSON AGUILAR ECHEVERRY	Coordinador
LESLY YADIRA RESTREPO VALENCIA	Asesora pedagógica
INGRI PUERTA MOSQUERA	Apoyo administrativo
VICTOR SEGUNDO MEJIA FUENTES	Apoyo psicosocial
TOTAL, PARTICIPANTES	7

4. DESCRIPCIONDE ACTIVIDADES

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR			
	TEMAS A TRATAR	TRATADO	
		SI	NO
1.	Marco legal.	X	
2.	Catedra de Estudios Afrocolombianos	X	
4.	Etnoeducación	X	

5. DESARROLLO

DESARROLLO
- Siendo las 6:00 p.m. a los veinte (24) días de agosto de 2024, se reunieron en su calidad de líderes del presente contrato los responsables del proyecto, con el objeto de dejar constancia de la entrega del segundo taller de capacitación Equipo técnico de la organización. - En este informe, se realiza el tercer taller de capacitación, en el cual el presidente Despertar ***RICARDO RODRIGUEZ PEREA*** por medio de una proyección, procede a realizar la presentación del marco legal, la catedra de estudios afrocolombianos y la contextualización de la etnoeducación, donde se tocaron pilares fundamentales para la construcción. - Inicialmente, y teniendo en cuenta el marco legal, el presidente Despertar procede a exponer los referentes jurídicos que concentran y orientan las políticas en materia etnoeducativa que han servido como instrumentos para la planeación estratégica de la resignificación del PEI a PEC, el director ejecutivo pone como primera disposición ***la Constitución Política de Colombia, 1991- C.P.C.,*** donde se abordaron los siguientes aspectos fundamentales. - Como primer aspecto fundamental encontramos ***el artículo 7*** el cual dicta el "Derecho de ser reconocidos y protegidos por el estado en su diversidad étnica y cultural." Donde todos tenemos derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. - Segundo, ***el artículo 10*** "Oficialización de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus respectivos territorios y obligatoriedad de una enseñanza bilingüe, donde las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. - Posterior a ello, se expone el ***articulo 68*** el cual dicta que todos los colombianos tenemos Derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. - Dando continuidad a la exposición, el director ejecutivo pone en consideración el articulo transitorio 55 de ***la Constitución Política de Colombia, 1991- C.P.C.,*** el cual fue el primer y único intento del constituyente para que se creara una ley que reconociera a las tierras baldías que vienen ocupando las comunidades Negras ellas cuencas y litorales del pacifico, Es decir, desde la concepción del constituyente los grupos étnicos, en especial, el negro solo estaba asentado en esta zona. Situación, adversa a la realidad pues, ya existía en renombre y 39 por muchos años Palenque, reconocido como el primer pueblo libre de América alrededor del siglo XVII, en el municipio de Mahates, Bolívar, sur de Cartagena de Indias (Universidad de los Andes, 2018).

- Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

- En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas, también hace referencia a la propiedad la cual solo será enajenable en los términos que señale la ley, la misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

- Se relacionan dos parágrafos a este artículo transitorio los cuales son, ***Parágrafo 1***. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista, el ***Parágrafo 2***, dicta que, Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley.

- En consecuencia, con este primer tema, el presidente Despertar trata los artículos de la ley 70, en donde explica que la ley 70 integra una serie de disposiciones jurídicas enfocadas en reconocer a las comunidades NARP como sujeto de especial protección constitucional y, desde allí, a sus gobiernos propios y derechos a la propiedad colectiva, culturales y ambientales, entre otros, es por ello, que se contextualizan los artículos más importantes, los cuales son:

- **ARTÍCULO 34.** La educación para las comunidades negras debe tener en cuenta el medio ambiente, el proceso productivo y toda la vida social y cultural de estas comunidades. En consecuencia, los programas curriculares asegurarán y reflejarán el respeto y el fomento de su patrimonio económico, natural, cultural y social, sus valores artísticos, sus medios de expresión y sus creencias religiosas. Los currículos deben partir de la cultura de las comunidades negras para desarrollar las diferentes actividades y destrezas en los individuos y en el grupo, necesarios para desenvolverse en su medio social.

- **ARTÍCULO 35**. Los programas y los servicios de educación destinados por el Estado a las comunidades negras deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellas, a fin de responder a sus necesidades particulares y deben abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus 9 sistemas de valores, sus formas lingüísticas y dialectales y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. El Estado debe reconocer y garantizar el derecho de las comunidades negras a crear sus propias instituciones de educación y comunicación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas establecidas por la autoridad competente.

- **ARTÍCULO 36.** La educación para las comunidades negras debe desarrollar conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en condiciones de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

- **ARTÍCULO 37.** El Estado debe adoptar medidas que permitan a las comunidades negras conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a la educación y la salud, a los servicios sociales y a los derechos que surjan de la Constitución y las leyes. A tal fin, se recurrirá, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación en las lenguas de las comunidades negras.

- **ARTÍCULO 38.** Los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos. El Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades negras en programas de formación técnica, tecnológica y profesional de aplicación general. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de las comunidades negras. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con las comunidades negras las cuales serán consultadas sobre la organización y funcionamiento de tales programas. Estas comunidades asumirán progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación.

- **ARTÍCULO 39.** El Estado velará para que en el sistema nacional educativo se conozca y se difunda el conocimiento de las prácticas culturales propias de las comunidades negras y sus aportes a la historia y a la cultura colombiana, a fin de que ofrezcan una información equitativa y formativa de las sociedades y culturas de estas comunidades. En las áreas de sociales de los diferentes niveles educativos se incluirá la cátedra de estudios afrocolombianos conforme con los currículos correspondientes.

- **ARTÍCULO 40.** El Gobierno destinará las partidas presupuestales para garantizar mayores oportunidades de acceso a la educación superior a los miembros de las comunidades negras. Así mismo, diseñará mecanismos de fomento para la capacitación técnica, tecnológica y superior, con destino a las comunidades negras en los distintos niveles de capacitación. Para este efecto, se creará, entre otros, un fondo especial de becas para educación superior, administrado por el Icetex, destinado a estudiantes en las comunidades negras de escasos recursos y que se destaquen por su desempeño académico.

- **ARTÍCULO 41.** El Estado apoyará mediante la destinación de los recursos necesarios, los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural.

- **ARTÍCULO 42.** El Ministerio de Educación formulará y ejecutará una política de etnoeducación para las comunidades negras y creará una comisión pedagógica, que asesorará dicha política con representantes de las comunidades.

- También, se ponen en consideración el ***Artículo 1.*** **DECRETO 1627 DE 1996 - (septiembre 10) "Por el cual se reglamenta el artículo 40 de la Ley 70 de 1993".** Creación. Créase el Fondo Especial de Créditos Educativos administrados por el ICETEX para estudiantes de las Comunidades Negras de escasos recursos económicos, que se destaquen por su desempeño académico con buena formación educativa, para el acceso a la educación superior conducente a la capacitación técnica, tecnológica, artes y oficios, en desarrollo del artículo 40 de la Ley 70 de 1993.

- **DECRETO 1122 DE 1998** Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones y por último el ***DECRETO 3323 DE 2005 (septiembre 21***) "Por el cual se reglamenta el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, se determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones".

- En un segundo momento, se explica lo referente a la catedra de estudios afrocolombianos, donde nos da a conocer la definición que nos brinda el Ministerio de Educación Nacional, que lo define como un conjunto de temas y actividades pedagógicas relativos a la cultura propia de las comunidades afrocolombianas, afroamericanas y africanas y se desarrolla como parte integral de

los procesos curriculares del segundo grupo de áreas obligatorias y fundamentales, correspondientes a ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

- Por otro lado, la Cátedra de Estudios Afrocolombianos es una propuesta educativa de amplio espectro para impregnar, no sólo en el plan de estudios, sino en el Proyecto Educativo Institucional y en todas las actividades curriculares, y toda la vida escolar, también La Cátedra de Estudios Afrocolombianos se constituye como una oportunidad valiosa para propiciar el respeto por los derechos humanos, promover la diversidad étnica y cultural, la convivencia social y, en general, favorecer procesos de inclusión en la escuela. }

- También nos comparten las referencia legales de los orígenes de esta cátedra, la cual fue creada mediante el Decreto 1122 de 1998 , subyacen en la Constitución política de 1991, la Ley 70 de 1993, la Ley General de Educación de 1994 y, específicamente, el Decreto 804 de 1995, Pese a la trascendencia de aquella para las comunidades negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, las expectativas, los anhelos y sueños por ver su implementación en el currículo y por observar su repercusión en la mejora de los derechos humanos de estos grupos étnicos se han ido diluyendo con el transcurrir del tiempo.

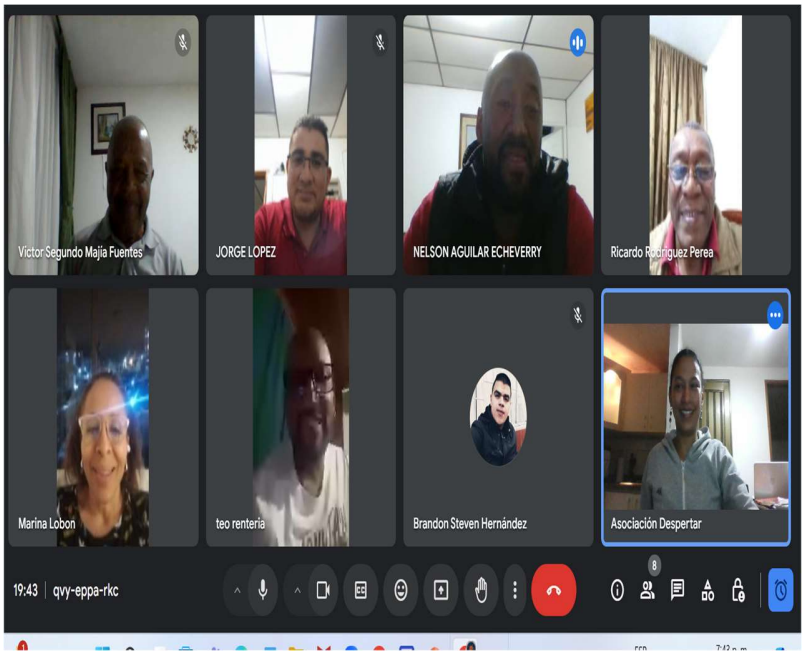
- Por último, se pone en mesa de trabajo la definición y aspectos mas importante en cuanto a etnoeducación, explica que cuando nos referimos a etnoeducación en Colombia, hablamos sobre un enfoque pedagógico que busca abordar y reconocer la rica diversidad cultural presente en nuestro país, sus aportes a nuestra historia y el respeto por todas las tradiciones.

- La etnoeducación se concibe como el derecho que tienen las comunidades ***indígenas, afrodescendientes y los pueblos Rrom*** de ser reconocidos en los procesos educativos más allá de un plan de estudios estándar, adaptándolo a las particularidades de su cultura y saberes autóctonos milenarios resguardados por sus antepasados, que A través de la etnoeducación se busca superar estereotipos y prejuicios frente a estas poblaciones, promoviendo el respeto por sus saberes ancestrales e incluyendo estos conocimientos en el proceso educativo, fomentando un ambiente en el que sientan que su entendimiento del mundo es valioso y contribuye a la construcción nuestra sociedad.

- Sin más temas que tratar, se levanta la sesión virtual a las 8:00 p.m.

6. REGISTRO FOTOGRAFICO





7. CONTROL DE ELABORACIÓN/REVISIÓN/APROBACIÓN DEL ACTA

ACCIÓN	NOMBRE COMPLETO (Nombre(s) y Apellido(s))	ROL EN EL PROYECTO	FIRMA
Elaboró	NELSON AGUILAR ECHEVERRY	Coordinador proyecto	
Revisó	RICARDO RODRÍGUEZ PEREA	Presidente Despertar	

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

NELSON AGUILAR ECHEVERRY
C.C 11.937.886
Coordinador de proyecto

RICARDO RODRIGUEZ PEREA
C.C 11.789.100
Presidente Despertar

Marca temporal	Nombre completo	Apellidos	Identificación	Correo electrónico	¿Confirma su asistencia	En una escala del 1 al 5	En una escala del 1 al 5	¿Qué aspectos de la reunión podrían mejorar?
24/08/2024 18:36:59	Teofilo Andres	Renteria Betancur	1053777231	teorenteria234@gmail.co	Si	5	5	El proceso se está llevando a cabalidad, por lo cual no tengo sugerencias
24/08/2024 18:37:17	Ricardo	Rodríguez Perea	1178100	Richiabogado@gmail.con	Si	5	5	Nada
24/08/2024 18:37:20	Luz Marina	Lobon Colomba	30350708	maluzma4301@gmail.cor	Si	5	5	Todo está muy bien
24/08/2024 18:37:22	Lesly Yadira	Restrepo Valencia	26260442	leslierv23@hotmail.com	si	5	5	hasta ahora son claros y precisos
24/08/2024 18:37:22	NELSON	AGUILAR ECHEVERRY	11937886	naguilar@umanizales.ed	Si	5	5	NO
24/08/2024 18:38:19	Victor Segundo	Mejía Fuentes	12717059	victorsmejiaf@gmail.com	si	4	4	Las convocatorias
24/08/2024 19:20:39	Jorge Iván	López Grisales	1054917549	cljorgelopez@gmail.com	Sí	5	5	Aprovechar al máximo el tiempo del encuentro para avanzar en el contrato.
24/08/2024 18:34:08	Brandon Stiven	Hernandez Arango	1002594007	brandonstevenh07@gma	Si	5	5	Todo esta muy bien